



Resolución Jefatural

Nº 275-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 1 de marzo de 2024

VISTOS:

El Informe Nº 321-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI de la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, el Informe Nº 778-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Informe Nº 412-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, el Informe Nº 357-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, y demás recaudos del Expediente Nº 12359-2024 (SIGEDO), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 30281, crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante PRONABEC, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, de acuerdo al artículo 5, literal r) del Reglamento de la Ley Nº 29837, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2020-MINEDU, “(...) los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (...) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa”;

Que, el artículo 7 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 076-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, dispone que los costos académicos “son los costos directamente vinculados con la provisión del servicio educativo y abarca los siguientes conceptos: preparación para la postulación a las IES u OC, inscripción y postulación a

la IES u OC, matrícula, pensión de estudios, idioma extranjero, nivelación académica, acompañamiento académico, socioemocional y de bienestar, costos por emisión de carnés universitarios de IES u OC, gastos obligatorios para la obtención del grado, y/o título o su equivalente”;

Que, el artículo 11 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero define el concepto de pensión de estudios como *“los costos obligatorios para el desarrollo de la formación académica de los becarios, entre ellos el servicio educativo propiamente dicho brindado por la IES u OC de acuerdo al número de créditos o cantidad de materias que se curse por ciclo, según lo dispone la malla curricular y que le permite obtener la respectiva certificación, grado de bachiller o titulación. Comprende los conceptos obligatorios (Mandatory Services o Student fees o Student Service, entre otros) para el desarrollo de los estudios, requeridos por las IES a todos los estudiantes conforme a sus disposiciones o normativa interna y acreditados en documentos oficiales de estas”;*

Que, el artículo 36 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero señala que *“los costos de las subvenciones se determinan mediante resolución jefatural de la OAF en función a lo solicitado por la OCONCI, con la opinión favorable de la OBE respecto de los conceptos a financiar, según cada modalidad de beca”;*

Que, mediante el Informe N° 321-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional informa la necesidad de fijar los costos académicos (titulación) a favor de 1 (un) becario de la Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2020;

Que, mediante el Informe N° 778-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas concluye que los beneficios por Costos académicos (titulación) han sido contemplados en las bases de la Beca Generación del Bicentenario - Convocatoria 2020; en la definición de pensión de estudios se incluye a los conceptos obligatorios para el desarrollo de los estudios, por lo tanto, se otorga la viabilidad para el reconocimiento de los conceptos detallados en el Informe N° 321-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI, en tanto según lo señala OCONCI en el numeral 2.4.3 del mencionado informe corresponden a conceptos obligatorios y necesarios para el desarrollo de los estudios de los becarios;

Que, mediante el Informe N° 412-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, luego de revisar la solicitud presentada por la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y teniendo en cuenta la viabilidad de la Oficina de Gestión de Becas, considera viable determinar los costos académicos a favor de 1 (un) becario de la Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2020 que cursan estudios en España, conforme al Anexo que adjunta;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *“en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)”*. Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que *“la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la*

veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”;

Que, en ese sentido, mediante el Informe N° 357-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, se otorga viabilidad a la determinación de los costos académicos a favor de 1 (un) becario de la Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2020 que cursa estudios en España;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar los costos académicos a favor de 1 (un) becario de la Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2020 que cursa estudios en España, conforme a los detalles señalados en el Anexo, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a los órganos involucrados y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

ANEXO¹

**Costos académicos
Beca Generación del Bicentenario
Convocatoria 2020**

País: España

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	PROGRAMA DE ESTUDIO	CONCEPTO	PERIODO	COSTO	MONEDA
1	LUNA CRUZ, RUTH MADELEN	73663432	CATHOLIC UNIVERSITY OF ESPAÑA	MAESTRÍA EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA SOSTENIBILIDAD	TITULACIÓN	2022	218.15	EURO

¹ Conceptos, monedas, montos y periodos señalados por la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y la Oficina de Gestión de Becas.

La Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional debe adjuntar al expediente de pago la documentación fehaciente que sustenta la conformidad de pago por los beneficios que corresponden a los becarios.